



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 31 DE JULIO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

20
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 028/2018
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 4 de julio de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 2º, 4º, 8º, 11 fracción III, 13 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

II. El artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la ley referida y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

III. La Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece en su artículo 2º que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la

actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

IV. En la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

V. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y del Instituto Jalisciense de la Vivienda, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.

VI. En los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en el municipio de Guadalajara. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la ejecución de acciones de prevención, acciones de atención de emergencias o acciones de reconstrucción de

de origen natural que requiera la ejecución de acciones de prevención, acciones de atención de emergencias o acciones de reconstrucción de daños ocasionados por desastre natural en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de procedencia de acciones por la ocurrencia de un fenómeno natural y las acciones requeridas en el municipio, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos realizará la evaluación correspondiente y emitirá el Dictamen de procedencia de acciones y se emitirá la Declaratoria de Emergencia Estatal en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VIII. El día 27 de junio de 2018, en el municipio de Guadalajara se presentó un fenómeno natural “lluvia local severa con acumulado de 46.2 mm de lluvia, acompañada de tormenta eléctrica, remolinos y/o tornados con vientos fuertes superiores a 40 km/h”, que provocó afectaciones en estructuras como son muros, pretilas y cubiertas de viviendas, así como en menaje de éstas, además de afectaciones en instalaciones, infraestructura de servicios y vialidades.

IX. El día 3 de julio de 2018 la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos solicitó la publicación del oficio número UEPCB/DG-3825/DES-0156/2018 de fecha 2 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, relativo al Dictamen de Procedencia de Acciones por el fenómeno de origen natural “lluvia local severa con acumulado de 46.2 mm de lluvia acompañada de tormenta eléctrica, remolinos y/o tornados con vientos fuertes superiores a 40 km/h”, acaecido en el municipio de Guadalajara, emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

X. Por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Guadalajara, Jalisco, a consecuencia del fenómeno de origen natural “lluvia local severa con acumulado de 46.2 mm de lluvia, acompañada de tormenta eléctrica, remolinos y/o tornados con vientos fuertes superiores a 40 km/h” ocurrido el día 27 de junio de 2018, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales; bajo la consideración de los siguientes aspectos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, EL TIPO DE FENÓMENO CAUSAL Y LAS FECHAS DE OCURRENCIA: fenómeno de origen natural “lluvia local severa con acumulado de 46.2 mm de lluvia, acompañada de tormenta eléctrica, remolinos y/o tornados con vientos fuertes superiores a 40 km/h” ocurrido el día 27 de junio de 2018, que provocó afectaciones en estructuras como son muros, pretilas y cubiertas de viviendas, así como en menaje de éstas, además de afectaciones en instalaciones infraestructura de servicios y vialidades.

II. LAS INSTALACIONES, ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS: La Esperanza, Lomas Independencia, Americana, Barrio de Analco, Villa Señor, Tetlán Río Verde, El Bethel, Monumental, Zona Centro, Talpita, San Joaquín, San Eugenio, El Zálata, Blanco y Cuellar, Moderna, Margarita Maza de Juárez, Vicente Guerrero, Lomas de San Eugenio y Nuevo Progreso.

III. LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESCATE CONFORME A LOS PROGRAMAS VIGENTES A REALIZAR:
Atención a daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas, así como por daños materiales en los casos procedentes.

IV. LAS SUSPENSIONES O RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE RECOMIENDAN: las que determine la Unidad de Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN, DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTATAL: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar, derivados de la presente Declaratoria.

TERCERO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir una alerta oportuna en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

CUARTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno y Secretario
General del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de
Protección Civil y Bomberos y Secretario
Técnico del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON

Presidente Municipal de Poncitlán y Vocal del
Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

C. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO

Representante de la Universidad de Guadalajara y
Vocal del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 031/2018
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Guadalajara, Jalisco, a 3 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 fracciones I, II IV, 6 fracciones I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 49 fracción I, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica todos de Jalisco del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Que el artículo 50 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, dispone que entre las facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo está la de celebrar convenios con la Federación, con los Municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esa Constitución y las leyes, así mismo delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Que acorde con el artículo 4 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado tiene la atribución de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la

Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales y delegar en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan.

IV. Que el artículo sexto transitorio del Decreto número 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter edición especial, dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda.

V. De acuerdo a lo establecido en los artículos 49 fracción I, 52, 53 y 54 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración pública paraestatal se integra por las entidades, entre otros, por los organismos públicos descentralizados, que son las entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen por objeto: I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo; II. Ejecutar proyectos estratégicos o especializados de acuerdo a su competencia; III. Prestar servicios públicos o sociales, incluyentes e integrales con una visión de ciudadanía igualitaria, o IV. Obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

Los organismos públicos descentralizados se rigen por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en esta ley.

VI. Que atendiendo lo dispuesto por los numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, éste es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que tiene por objeto: I. Buscar, recabar, clasificar, integrar, inventariar, analizar, elaborar, validar y difundir la información estadística, para facilitar y aportar certidumbre a la integración

del presupuesto, programación y planeación de las políticas públicas para el desarrollo de la entidad; II. Diseñar, constituir, desarrollar, establecer, operar, administrar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema de Información; III. Fungir como órgano de consulta de las instituciones públicas y del público en general respecto de la Información Estadística; IV. Coordinar las acciones en la materia con las instituciones públicas para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, sea comparable, veraz y oportuna; V. Coadyuvar con la dependencia estatal responsable de la innovación tecnológica gubernamental en el establecimiento de los lineamientos y políticas en la materia de las tecnologías de información, con la finalidad de generar e igualar criterios; así como optimizar procesos y recursos inherentes a la generación de información estadística; y VI. Coadyuvar con las autoridades competentes respecto a la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Jalisco y entre las entidades colindantes.

VII. El artículo 13 fracción I de la citada Ley Orgánica señala que la Junta de Gobierno del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco será presidida por el Gobernador del Estado.

VIII. En virtud de lo anterior, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, he determinado delegar facultades al Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que funja como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Información Estadística Y Geográfica del Estado de Jalisco y ejerza todas las atribuciones inherentes al cargo.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan facultades al titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo y hasta el término de la actual administración pública estatal, para que funja como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. EL Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, deberá informar trimestralmente al Gobernador del Estado respecto al uso de la atribución delegada y ejercida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 31 DE JULIO DE 2018
NÚMERO 20. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCII

ACUERDO DIGELAG ACU 028/2018 del Comité Estatal de Emergencia mediante el cual se emite declaratoria de emergencia para el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Pág. 3

ACUERDO DIGELAG ACU 031/2018 del Gobernador del Estado, mediante el cual delega facultades con el carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco a favor del Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Pág. 9

